

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0258/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de marzo de 2022	Sentido: <b>REVOCA</b> la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074421000532	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Copia de las bitácoras de sanitarios, estacionamiento y autogenerados de los meses de marzo 2020, abril 2020, mayo 2020, junio 2020, julio 2020, agosto 2020, septiembre 2020, octubre 2020, noviembre 2020 y diciembre 2020 del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, que de conformidad a lo establecido en los Lineamientos en materia de Captación de Ingresos de Aplicación Automática para el ejercicio Fiscal 2021,	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta indicó que: en relación a las bitácoras de autogenerados de los meses de marzo a agosto estas no fueron integradas al acta entrega del Centro Deportivo y remite las bitácoras de septiembre a diciembre 2020 mismas que se encuentran clasificadas	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio no corresponde con lo solicitado	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabra clave	Bitácoras, sanitarios, estacionamientos, clasificación	

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0258/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	10
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSA.	11
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSA.	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	28
RESOLUTIVOS	29

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

## ANTECEDENTE

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 01 de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074421000532.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

*Detalle de la solicitud*

**Solicito copia de las bitácoras de sanitarios, estacionamiento y autogenerados de los meses de marzo 2020, abril 2020, mayo 2020, junio 2020, julio 2020, agosto 2020, septiembre 2020, octubre 2020, noviembre 2020 y diciembre 2020 del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, que de conformidad a lo establecido en los Lineamientos en materia de Captación de Ingresos de Aplicación Automática para el ejercicio Fiscal 2021, numeral 1.- Disposiciones Generales e inciso H) el cual se transcribe de manera textual: "Los Responsables y/o Encargados de los Centros Generadores, deberán contar con agendas, listas de asistencia, bitácoras, registros y/o evidencia documental actualizados, de las actividades que se llevan a cabo al interior de los citados centros en forma diaria, firmado por los usuarios y Responsables y/o Encargados, también deberán contar con un padrón actualizado de los usuarios que participan en las actividades o talleres, así mismo, los encargados de sanitarios y estacionamientos deberán registrar diariamente en bitácora los boletos utilizados, así como firma de los Responsables y/o Encargados por uso y manejo de los mismos, por lo que la información deberá ser solicitada directamente a la persona responsable o al encargado del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez de la Alcaldía Gustavo A. Madero, es importante considerar que la documentación en mención, deberá estar resguardada en el Centro Generador, es decir en el Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez.. No omito mencionar que dicha información se ha solicitado a diversas áreas de esta Alcaldía y no se ha dado respuesta a la solicitud, por lo que, de acuerdo a los lineamientos mencionados, ya no debería omitirse la información solicitada, por otro lado, **también se solicita la consulta directa de las mencionadas bitácoras. en la unidad de transparencia en la Alcaldía Gustavo A. Madero.****

...“(SIC)”

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Consulta directa”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 07 de enero de 2021, previa ampliación, la Alcaldía Gustavo A. Madero, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número AGAM/DECRD/CCSCRD/006/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

*“... derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que, en referencia a los recibos de autogenerados de los meses de marzo 2020, abril 2020, mayo 2020, junio 2020, julio 2020, y agosto 2020, me permito comunicarle que dichas bitácoras no fueron integradas en el acta de entrega del centro deportivo Margarita Maza de Juárez según lo reportado por la subdirección de promoción deportiva, así como la administración del deportivo Margarita Maza de Juárez en lo que refiere a las bitácoras de septiembre 2020, octubre 2020, noviembre 2020 y diciembre 2020, me permite informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva fueron localizadas en una de las cajas que se encuentran en la bodega del centro deportivo Margarita Maza de Juárez, de las cuales se envía copia simple...” (Sic)*

# Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

Septiembre, 2020  
Estacionamiento Pensión

VERSA  
Placas - NAX 97-50  
- Puestos y Módulos.  
Puestos y Módulos  
S/nombre y s/n recibo Estacionamiento Pensión (mes)  
Folio RPAAGAM 39 52  
Folio RPAAGAM 39 53  
S/nombre Estacionamiento: pensión diaria  
Nocturna placas NHW 2589  
Vegeto color rojo  
placas NTP 2882  
Nombre Estacionamiento Pensión (mes)  
Avalancha (GRV) NEZ 42-12  
Nombre Estacionamiento pensión (mes)  
Jetta Blanco VIS 66  
Estacionamiento pensión (mes)  
Placas NWE 7645 2 pagos  
CARD-861107-VE3  
Estacionamiento  
Camioneta Chevrolet 350  
color Blanca placas LC37838  
Camioneta FORD 350  
color blanca  
placas LD76235  
Camioneta FAW 350  
color blanco  
placas LCB1515  
AVEO NFI-35-48  
Nombre Estacionamiento pensión (mes)  
Estacionamiento pensión (mes)  
GRVA placas 385-DE-8  
Nombre Estacionamiento pensión  
sin recibo Camioneta 350 16V-DH-8  
sin nombre estacionamiento pensión

Octubre - 2020

3 - Puestos y Módulos.  
2 - Puestos y Módulos.  
2 - Puestos y Módulos.  
Actividad Psicología  
1-Puestos y módulos.  
NEV-76 45  
-2 pagos  
Estacionamiento Pensión (mes)  
sin nombre - PEUGEOT Partner  
Placas MHW25-89  
2 pagos  
Caro-86 1107-VE3  
Placas 34-AJ-2W  
- 2 pagos.  
CARD-861107-VE3  
placas 69-AN-3X  
Sosa Sánchez  
NCS 3515  
793 AR4  
AVEO  
13-26-16-8V  
NFI-35 48  
VERSA Rojo placas  
NRX9750  
Placas NKG 4420  
BEAT AZUL - COBALT  
SPARK PLATA  
Placas POZANC  
TRAVERSE PLATA  
Placas NDY1928  
Estacionamiento pensión  
Chevrolet 350  
Placas 164-DH-8  
V-15-86C-placa  
ZETA, color blanc  
Saldívar  
Camioneta Chevrolet 350  
color blanca  
Placas - LC37838

Estacionamiento Pensión  
Camioneta FORD 350  
color Blanca  
LD76235  
Camioneta FAW 350 color  
placas LCB1515 blanco  
Estacionamiento pensión  
Ford Ranger Dorada.  
NFX 8060  
Ford Ranger Blanca  
NSD 1094  
41-AK-15 Prensa  
30-AJ-4F Prensa  
39-AE-9H Prensa  
18-AB-8W Prensa  
Estacionamiento Pensión  
Estacionamiento Pensión  
Estacionamiento pensión  
Estacionamiento pensión  
2 pagos Montacargas y  
Retacciones Valencia  
GRVA 385-DE-8

## Muestra representativa

Asimismo, remite el oficio AGAM/DGA/DF/0615/2021, de fecha 09 de diciembre de 2021, signado por el Director de Finanzas, el cual en su parte sustantiva informa lo siguiente:

“... sobre el particular, con fundamento en las atribuciones conferidas en esta dirección a mi cargo, le informo que no es posible atender favorablemente la solicitud de copia de las bitácoras del centro deportivo Margarita Maza de Juárez, debido a que las mismas se encuentran bajo resguardo de la administración del centro generador, como bien menciona en su solicitud de información efecto de obtener alguna información al respecto, se sugieren que usar la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social, toda vez que es la facultada para la acción de los responsables y encargados de los diversos centros generadores, así como la dirección de administración de capital humano, área habilitada para la integración de los expedientes de los trabajadores adscritos a esta unidad administrativa

No obstante con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y transparencia, se invita a la solicitante visitar la página de la alcaldía en la siguiente

Liga  
<http://gamadero.gob.mx/GAM/Transparencia2020/Articulo121FracciónXLVII>

apartado ingresos recibidos, donde podrá consultar el resumen de los ingresos

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

*recibidos de manera mensual por aprovechamientos y productos de aplicación automática...” (Sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 28 de enero de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“ ...

*Razón de la interposición Queja:*

*En primera instancia quiero aclarar que nunca se solicitaron recibos de autogenerados como lo manifiesta el sujeto obligado en su respuesta, lo que solicité son las bitácoras de marzo a diciembre 2020, el sujeto obligado manifiesta que las bitácoras de los meses de abril a agosto de 2020 no fueron integradas en el acta de entrega del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez según lo reportado por la Subdirección de Promoción Deportiva, así como la administración del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, situación de la cual se debió levantar un acta administrativa en la que quede constancia de tales hechos, debido a que por ser documentación que puede ser requerida para su escrutinio y revisión por algún órgano fiscalizador, al no contar con dicha documentación, la situación debe ser reportada de inmediato, y **en la respuesta que emite el sujeto obligado no adjuntan copia del acta donde se reporten tales hechos en tiempo y forma, para poder asegurar la veracidad de la respuesta.** Respecto a las bitácoras correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2020, informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva fueron localizadas en una de las cajas que se encuentran en la bodega del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, de las cuales se envía copia simple, **sin embargo, esas copias son de hojas en las que se mencionan algunos datos de vehículos que ingresaron al Centro Deportivo y algunos datos del servicio de puestos y módulos de manera mensual, presentando tachaduras que no permiten verificar la veracidad de la información, he de hacer mención de que la última copia que envían junto con el oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/006/2022, está foliada con el número 13, por lo que también está la duda del por qué en las páginas anteriores no se encuentra información de los meses de abril a agosto de 2020** además de que claramente no cumplen con las indicaciones que la propia alcaldía establece en sus lineamiento sobre las bitácoras, ya que de conformidad a lo establecido en sus Lineamientos en Materia de Captación de Ingresos de Aplicación Automática para el Ejercicio Fiscal 2021, numeral 1.- Disposiciones Generales e inciso H) el cual se transcribe de manera textual: "los Responsables y/o Encargados de los Centros Generadores, deberán contar con agendas, listas de asistencia, bitácoras, registros y/o evidencia*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

*documental actualizados, de las actividades que se llevan a cabo al interior de los citados centros en forma diaria, firmada por los usuarios y Responsables y/o Encargados, también deberán contar con un padrón actualizado de los usuarios que participan en las actividades o talleres, así mismo los encargados de sanitarios y estacionamientos deberán registrar diariamente en bitácora los boletos utilizados, así como firma de los Responsables y/o Encargados por uso y manejo de los mismos. La documentación en mención deberá validarse periódicamente y resguardarse en el Centro Generador para que, en caso de ser requerida dicha información por parte del personal de la Subdirección de Evaluación y Control, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática o de algún órgano de fiscalización, se pueda presentar para su escrutinio y revisión. Los responsables y/o Encargados de los Centros Generadores, deberán mantener y resguardar un archivo histórico de los reportes de ingresos, por lo que el administrador del Centro Generador debe tener a resguardo las bitácoras solicitadas, por lo anterior debe considerarse que las bitácoras deberían estar resguardadas en el Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, de no ser así podría representar un acto de negligencia o descuido. También **la queja es porque tampoco mandan información alguna sobre las bitácoras que también solicité del servicio de sanitarios de los meses de abril a diciembre de 2020, también de que no solo solicité las copias de las bitácoras, porque también solicité la consulta directa de las bitácoras...**" (Sic)  
**Énfasis añadido***

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 02 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 17 de febrero de 2022, por medio de la plataforma, se tuvo por recibido el oficio número AGAM/DETEIPD/SUT/0317/2022 de fecha 16 de febrero, emitido por el subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho, informando lo siguiente:

“...

- I. *Es importante mencionar que esta unidad de transparencia al recibir la solicitud de información pública le dio la debida atención de acuerdo a los plazos y el procedimiento establecido en la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México*
- II. *por lo que respecta mediante el oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/0131/2022, De fecha 14 de febrero de 2022, signado MTRO Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez coordinador de control y seguimiento de Cultura, recreación y deporte, se confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública 092074421000532, así como también, emite una respuesta complementaria mediante oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/0130/2022, El cual se notificó al recurrente como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas*
- III. *Por otro lado, mediante oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/0121/2022 le fue notificada el acta de la tercera sesión extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 2022 al recurrente, como se demuestra en el apartado de pruebas. acceso solicitado por el Instituto de transparencia y acceso a la información pública, Protección de Datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México como diligencias para mejor proveer.*

### Sobreseimiento

*Con fundamento el establecido en el artículo 244, fracción III de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se solicita que se confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información pública, \_\_\_\_\_, mediante oficios AGAM/DECRD/CCSCRD/006/2022 y anexos así como el acta de la tercera sesión extraordinaria del día 11 de febrero del 2022 AGAM/DECRD/CCSCRD/0130/2022, toda vez que ese sujeto obligado emitió*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

la respuesta en forma íntegra fundada y motivada, por lo que carece de materia el presente recurso

- pruebas
1. documental público. consistente en el oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/0131/2022, de fecha 14 de febrero de 2022, signado por el maestro Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez coordinador de control y seguimiento de Cultura, recreación y deporte, mediante el cual rinde alegatos y confirma la respuesta por lo que compete a esta unidad administrativa, emitida la solicitud de información pública 092074421000532, a través de su oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/006/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022.
  2. documental pública. consistente oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/0130/2022, de fecha 14 de febrero de 2022 signado por el maestro Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez coordinador de control y seguimiento de Cultura recreación y deporte mediante el cual remite respuesta complementaria la solicitud de información pública 092074421000532
  3. documentales públicas. consistentes en el oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/0121/2022, signado por el maestro Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez coordinador de control y seguimiento de Cultura recreación y deporte, así como el acta de la tercera sesión extraordinaria celebrada el día 11 febrero del 2022
  4. Documental pública. notificación administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones en su solicitud y que es el mismo que señaló en la substanciación del presente medio de impugnación, correo electrónico: [REDACTED], de fecha 16 de febrero del año en curso, a las 16:02 horas y a las 20: 53 horas, mediante el cual se le notifica las documentales marcadas con el número 2 y 3. (se anexado compreso de correo electrónico)
  5. la instrumental de actuaciones en todos los que favorezca a los intereses de esta autoridad en especial el oficio número AGAM/DECRD/CCSCRD/0006/2022 de fecha 7 de diciembre del 2022, signado por el maestro Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez coordinador del control y seguimiento de Cultura recreación y deporte mediante el cual se dio respuesta a la solicitud motivo del presente recurso y que corra agregado en autos. probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

Primero.- se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma y remitiendo las diligencias para mejor proveer

Segundo. - se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en los capítulos respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso..." (sic)

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

**VI. Cierre de instrucción.** El 11 de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó al sujeto obligado copia de las bitácoras de

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

1. sanitarios, 2. estacionamiento y 3. autogenerados de los meses de marzo 2020, abril 2020, mayo 2020, junio 2020, julio 2020, agosto 2020, septiembre 2020, octubre 2020, noviembre 2020 y diciembre 2020 del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez en consulta directa.

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó que, en relación a las bitácoras de autogenerados de los meses de marzo a agosto de 2020 estas no se encontraron integradas al acta entrega del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, según lo reportado por la Subdirección de Promoción Deportiva, así como la administración del centro Deportivo Margarita Maza de Juárez. Asimismo, en relación a los meses de septiembre a diciembre 2020, después de una búsqueda exhaustiva fueron localizadas en una de las cajas que se encuentran en la bodega del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, de las cuales remitieron copia simple.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en:

1. **en la respuesta que emite el sujeto obligado no adjuntan copia del acta donde se reporten tales hechos en tiempo y forma, para poder asegurar la veracidad de la respuesta.** Respecto a las bitácoras correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2020, informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva fueron localizadas en una de las cajas
2. Las **copias son de hojas en las que se mencionan algunos datos de vehículos que ingresaron al Centro Deportivo y algunos datos del servicio de puestos y módulos de manera mensual, presentando tachaduras que no permiten verificar la veracidad de la información, he de hacer mención de que la última copia que envían junto con el oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/006/2022, está foliada con el número 13, por lo que también está la duda del por qué en las páginas anteriores no se encuentra información de los meses de abril a agosto de 2020**
3. También **la queja es porque tampoco mandan información alguna sobre las bitácoras que también solicité del servicio de sanitarios de los meses de abril a diciembre de 2020, también de que no solo**

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

*solicité las copias de las bitácoras, porque también solicité la consulta directa de las bitácoras...* (Sic)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado atiende la solicitud de información.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por que la respuesta no atiende a lo solicitado, ya que 1. En la respuesta que emite el sujeto obligado **no adjunta copia del acta donde se reporten que los meses de marzo a agosto no se entregaron en el acta entrega recepción** del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, 2. **De las copias remitidas en relación a los meses de septiembre a diciembre son de hojas** en las que se mencionan algunos datos de vehículos que ingresaron al Centro Deportivo y algunos datos del servicio de puestos y módulos de manera mensual, **presentando tachaduras que no permiten verificar la veracidad de la información**, he de hacer mención de **que la última copia** que envían junto con el oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/006/2022, **está foliada con el número 13, por lo que también está la duda del por qué en las páginas anteriores no se encuentra información de los meses de abril a agosto de 2020** y 3 tampoco mandan información alguna sobre las bitácoras que **también solicité del servicio de sanitarios de los meses de abril a diciembre de 2020**, y 4. no solo se solicitó las copias de las bitácoras, sino **la consulta directa de las bitácoras**, por lo que

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado recurrido dio atención a la solicitud?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

*accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En atención a la solicitud de referencia, es pertinente señalar que del requerimiento manifestado por el hoy recurrente se encuentra dividido en tres puntos como son las Bitácoras de 1. Sanitarios, 2 estacionamiento y 3 autogenerados, todos ellos del Centro deportivo Margarita Maza de Juárez, correspondientes al periodo fiscal 2020 y en

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

específico de los meses de marzo a diciembre, por lo que el sujeto obligado debió pronunciarse por cada uno de los requerimientos realizados, mismos que son de su competencia.

En relación a lo anterior y derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es pertinente señalar que la misma solo atiende uno de los requerimientos realizados por el solicitante mismo que en su oficio refiere como autogenerados, aunado a lo anterior de las constancias que integran la respuesta emitida se observan como archivos adjuntos diversas hojas anexas en las cuales se encuentra información que no es clara ni precisa en relación a lo requerido, pues no refiere en específico a que punto de lo solicitado está dando atención ya que no contienen un título en el cual se pueda hacer referencia para esclarecer el contenido de las mismas, ya que este refiere diversas placas de vehículos así como actividades, puestos y módulos entre otras referencias en las mismas que no dan certeza a que documento está entregando el sujeto obligado, así como el hecho de que no existe certeza de si esta información pertenece al Centro Deportivo en cuestión, pues no contienen elementos que permitan dicha certeza.

Ahora bien, en relación a la respuesta complementaria y a sus manifestaciones, es oportuno señalar que de lo vertido en las mismas no detentan mayor información más que un acta que fue realizada dentro del periodo de sustanciación del presente recurso más no del hecho que llevo a cabo la clasificación de la información entregada en su momento en relación a la solicitud, por lo que está de nueva cuenta no da certeza a las acciones del sujeto obligado, pues deja ver que al emitir su respuesta esta no se encontraba bajo sustento jurídico al realizar dicha clasificación.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

Derivado de lo anterior es pertinente señalar que la respuesta del sujeto obligado en relación a la solicitud realizada por el hoy recurrente no da atención a la misma por lo que el agravio manifestado se encuentra **fundado**, ahora bien en atención a la solicitud y en referencia a lo manifestado por el sujeto obligado es pertinente traer a colación los Lineamientos en Materia de Captación de Ingresos de aplicación automática, para el ejercicio fiscal 2020 publicados por la Alcaldía Gustavo A Madero el 13 de marzo de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la cual se observa dentro del capítulo Disposiciones Generales lo siguiente:

***D) Los recibos y/o comprobantes para la captación de Ingresos por Productos y/o Aprovechamientos, los recibos y/o comprobantes para captación de recursos en estacionamientos, albercas y sanitarios, serán proporcionados por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática quien vía oficio hará constar la cantidad, folio y concepto de los recibos y/o comprobantes que entregará a la Dirección y/o Subdirección y/o Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad Administrativa a la que le corresponda el Centro Generador; por otro lado, la Unidad Administrativa a la que le corresponda el Centro Generador autorizará a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática para entregar los recibos y/o comprobantes para captación de Ingresos por Productos y/o Aprovechamientos, así como los recibos y/o comprobantes para captación de recursos en estacionamientos, albercas y sanitarios a las personas Responsables y/o Encargadas de los Centros Generadores.***

*La Subdirección de Evaluación y Control es estrictamente responsable de la entrega oportuna y suficiente de los recibos y/o comprobantes que le sean solicitados; la Subdirección de Evaluación y Control, deberá garantizar que se cuente con recibos y/o comprobantes suficientes para los Centros Generadores, siempre y cuando la Unidad Administrativa a la que le corresponda el Centro Generador se los solicite con cinco días de anticipación, por lo menos. **El correcto uso de recibos y/o***

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

***comprobantes, es estricta responsabilidad de la Unidad Administrativa a la que le corresponda el Centro Generador, de la persona Encargada y/o responsable del Centro Generador y/o la Persona Voluntaria de Servicio de Sanitarios y Estacionamientos.***

*La Subdirección de Evaluación y Control será responsable de que los recibos y/o comprobantes cumplan con los requisitos fiscales, tengan un folio correcto y consecutivo, sean legibles, claros y que contengan el monto a pagar de forma impresa. La persona Encargada y/o Responsable del Centro Generador y/o la Persona Voluntaria de Servicio de Sanitarios y Estacionamientos, deberán proporcionar un recibo consecutivo y/o comprobante por cada captación del servicio que se otorgue, si encontrare que los recibos y/o comprobantes tienen error o no contienen folio, el folio es incorrecto y no consecutivo, no sean legibles, y que no contengan el monto a pagar de forma impresa, deberá de notificar tal circunstancia a la Unidad Administrativa a la que le corresponda el Centro Generador o la persona Encargada y /o Responsable del Centro Generador, quien a su vez deberá notificar tal circunstancia a la Subdirección de Evaluación y Control para que le sean sustituidos; de aquellos recibos y/o comprobantes cancelados o no utilizados, deberán reintegrarse a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática para los efectos administrativos y legales conducentes. Para el caso de que se presente un extravío o robo de recibos y/o comprobantes, se deberá interponer la denuncia de hechos ante la autoridad competente, haciendo del conocimiento a la Subdirección de Evaluación y Control.*

***H) Las Personas Responsables y/o Encargadas de los Centros Generadores,*** diariamente deberán contar con un Programa de Actividades, la respectiva lista de asistencia de las Personas Instructoras Voluntarias que impartan alguna actividad, además de un sistema de registro de las actividades que se llevan a cabo en el Centro Generador que corresponda; también, se deberá de conservar un registro de las personas usuarias en el Formato de Registro de Personas Usuarias AGAM-DGA-CG-RPU-001; también, deberán contar con un padrón actualizado de las personas usuarias que hacen uso de los Centros Generadores, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

*de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

***Las personas Responsables y/o Encargadas de Centros Generadores como los son: alberca (por día), sanitarios y estacionamientos deberán registrar diariamente los recibos y/o comprobantes utilizados, utilizando el Formato AGAMDGA-CG-ASE-001, en este caso no se deberá elaborar padrón alguno.***

***Las personas Responsables y/o Encargadas de Centros Generadores de estacionamientos y cuenten con el servicio de estacionamiento mensual (pensión), deberán de elaborar el registro en el Formato AGAM-DGA-CG-REP-001.***

***El tratamiento de la información a que se hace referencia en el presente inciso, será responsabilidad del Sujeto Obligado o los Sujetos Obligados; misma información que deberá de conservarse en el Centro Generador, otro tanto igual en la Unidad Administrativa donde pertenezca el Centro Generador y un tanto más en la Subdirección de Evaluación y Control, ésta última, solo conservará la información para fines informativos y estadísticos; y en ningún caso podrá ejercer, ni instruir, ni implementar función alguna en materia de auditoría, revisión, inspección, supervisión o acción análoga sea de Capital Humano o captación de recursos en ningún Centro Generador ni a las Personas Instructoras Voluntarias y/o Personas Voluntarias de Servicio de Sanitarios y Estacionamientos. La Subdirección de Evaluación y Control no podrá contratar, habilitar, instruir o comisionar ninguna clase de personas supervisoras ni figura análoga. La Subdirección de Evaluación y Control, deberá proporcionar a cada Unidad Administrativa que ostente algún Centro Generador y dentro de los diez primeros días de cada mes, la Información Estadística Global Mensual de Ingresos los Centros Generadores que les corresponda***

***La Dirección General de Administración en coordinación con las Direcciones Generales a donde pertenezcan los Centros Generadores, deberán establecer un Programa Anual de Supervisión en Centros Generadores, cuya finalidad será supervisar las buenas prácticas de las personas Encargadas y/o Responsables del Centro Generador, así como las Personas Instructoras Voluntarias Voluntarias de Servicio de Sanitarios y Estacionamientos; se incluirá en la supervisión, las prácticas***

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

*en la captación, atención y condiciones en que se encuentran los Centros Generadores. El Equipo de Supervisión será designado por la Dirección General de Administración y la Dirección General donde pertenezca el Centro Generador, procurando siempre, la coordinación, transparencia, eficiencia, honestidad y rendición de cuentas. Las condiciones particulares del proceso de supervisión serán establecidas en el Programa Anual de Supervisión en Centros Generadores que para tal efecto se elabore con previa autorización del alcalde para su implementación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones o facultades por parte de autoridad diversa.*

**La Dirección General o Ejecutiva al que pertenezca el Centro Generador, deberá mantener y resguardar un archivo histórico de los reportes de ingresos, sujetándose a lo establecido en la Ley General de Archivos, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

Por lo anterior, si bien dentro de dichos Lineamientos no hacen referencia literal de Bitácoras, si refieren a que el centro Generador deberá registrar diariamente los recibos y/o comprobantes utilizados, utilizando los formatos AGAM-DGA-CG-ASE-001 y AGAM-DGA-CG-REP-001, por lo que en relación a la respuesta emitida por el sujeto obligado no guarda relación con lo estipulado en los Lineamientos, pues si bien el sujeto obligado entrego unas hojas en las que refiere diversa información no corresponde con lo solicitado.

Asimismo, también podemos observar que la información requerida en relación a la solicitud de referencia puede ostentarla las siguientes unidades de acuerdo a los Lineamientos referidos “será responsabilidad del Sujeto Obligado o los Sujetos Obligados; misma **información que deberá de conservarse en el Centro Generador**, otro tanto igual en la **Unidad Administrativa donde pertenezca el Centro Generador**

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

y un tanto más en la **Subdirección de Evaluación y Control**, por lo que en relación a la respuesta emitida es evidente que la búsqueda de la información no fue exhaustiva.

Aunado a lo anterior, se trae a colación lo establecido en el Lineamientos en materia de Captación de Ingresos de aplicación automática, para el ejercicio fiscal 2019 y 2021, que establecieron lo siguiente:

*“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019*

*1.- DISPOSICIONES GENERALES*

...

*H) Los responsables y/o Encargados de los Centros Generadores, deberán contar con agendas, listas de asistencia, bitácoras, registros y/o evidencia documental actualizados, de las actividades que se llevan a cabo al interior de los Centros Generadores en forma diaria, firmado por los Usuarios, Responsables y/o Encargados de los Centros Generadores. También deberán contar con un padrón actualizado de los usuarios que participan en las actividades y/o talleres.*

*Dicho documental deberá validarse periódicamente y resguardarse en el Centro Generador para que, en caso de ser requerida dicha información por parte del personal de la Subdirección de Evaluación y Control, de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, o de algún órgano de fiscalización, se pueda presentar para su escrutinio y revisión. Los responsables y/o Encargados de los Centros Generadores, deberán mantener y resguardar un archivo histórico de los Reportes de Ingresos.”*

*“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.*

*1.- DISPOSICIONES GENERALES*

...

*H) Los Responsables y/o Encargados de los Centros Generadores, deberán contar con agendas, listas de asistencia, bitácoras, registros y/o evidencia documental actualizados, de las actividades que se llevan a cabo al interior de los citados centros en forma diaria, firmado por los usuarios y Responsables y/o Encargados, también deberán contar con un padrón actualizado de los usuarios que participan en las actividades o talleres, así mismo, los encargados de sanitarios y estacionamientos deberán registrar diariamente en bitácora los boletos utilizados, así como firma de los Responsables y/o Encargados por uso y manejo de los mismos.*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

*La documentación en mención deberá validarse periódicamente y resguardarse en el Centro Generador para que, en caso de ser requerida dicha información por parte del personal de la Subdirección de Evaluación y Control, de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, o de algún órgano de fiscalización, se pueda presentar para su escrutinio y revisión. Los responsables y/o Encargados de los Centros Generadores, deberán mantener y resguardar un archivo histórico de los reportes de ingresos.”*

De los lineamientos antes citados se desprende que la Alcaldía estableció que sus Centros Generadores, dentro de los cuales se encuentran los centros deportivos, tienen la obligación de generar bitácoras diarias en las que se documenten las actividades realizadas al interior.

Cabe aclarar que en los Lineamientos para el ejercicio fiscal 2020, año requerido en la solicitud, no se estableció de manera textual la elaboración de bitácoras, sin embargo se advierte que esto es una obligación permanente dentro de los Centros Generadores, puesto que sí lo señalan los Lineamientos anteriores y posteriores, este criterio se robustece con lo proporcionado en la Respuesta complementaria, ya que si bien fue desestimada por no proporcionar información respecto al mes de marzo 2020, esta indica que localizó las bitácoras de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, por lo que resulta evidente que fueron generadas.

Asimismo es importante señalar que, si bien el hoy recurrente solicitó que las notificaciones fueran realizadas en el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, también lo es que el Formato para recibir la información solicitada es “Consulta directa”, por lo que en relación a este punto también el sujeto obligado incurre en modificar la modalidad sin argumento fundado o motivado y en específico sin hacer pronunciamiento del mismo, ya que no hace referencia a si le permite realizar la consulta directa de la información.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que en las manifestaciones el Coordinador de Control y Seguimiento indicó que el Subdirector de Promoción Deportiva manifestó que la información correspondiente a los meses de marzo a agosto de 2020 no fue integrada en las actas de entrega del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, por lo que en caso de inexistencia de la información se deberá seguir el

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

procedimiento de declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado, atendiendo a lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Transparencia Local, que dice lo siguiente:

*“Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención en relación a cada uno de los puntos referidos en la solicitud que nos ocupa, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a su competencia.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

**“Artículo 192.** *Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

[...]

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

**Artículo 231.** *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.***

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no se proporcionó la información que fue solicitada por el particular en atención al pronunciamiento del sujeto obligado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO****“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”***

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado proporcionó documentos distintos a las bitácoras solicitadas, asimismo, no permitió la consulta directa de la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva respuesta de acuerdo a:

- Realice una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos de la Subdirección de Promoción Deportiva, como en el Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, así como la Unidad Administrativa donde pertenezca el Centro

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

Generador y a la Subdirección de Evaluación y Control, en todas sus áreas competentes, a efecto de localizar las bitácoras de sanitarios, estacionamientos y autogenerados, correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2020.

- Una vez ubicado lo solicitado, informe a la particular fecha en que puede presentarse a consultar la información. Asimismo, se le debe ofrecer la posibilidad de obtener los documentos de su interés mediante copias simples o certificadas, dentro de las cuales las primeras 60 fojas serán gratuitas.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Finalmente, cabe señalar que el presente estudio se encuentra acorde con lo con lo resuelto por este mismo Órgano Garante en expediente identificado con la clave INFOCDMX/RR.IP.2583/2021, cuya resolución se tuvo a la vista, misma que estuvo a cargo de esta Ponencia, votada por unanimidad de los integrantes del pleno en la sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2022.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**